



Al contestar cite el No. 2024-03-000316

Tipo: Salida Fecha: 29/01/2024 02:02:46 PM
Trámite: 17500 - SOLICITUD DE ADMISIÓN LIQUIDACIÓN
Sociedad: 900604312 - COMERCIALIZADORA V Exp. 113249
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000089

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del Proceso

COMERCIALIZADORA VALLEGER S.A.S.

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

113249

Asunto

Admisión liquidación judicial

I. ANTECEDENTES

1. En comunicaciones radicadas con los Nos. 2023-09-055527 del 27.12.2023 y 2023-09-057266 del 28.12.2023, el señor JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ, con C.C. No.9.262.685 y T.P. No.40.015 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad COMERCIALIZADORA VALLEGER S.A.S. identificada con NIT 900.604.312-0, solicitó a este Despacho la admisión para su representada a un proceso de liquidación judicial, conforme lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

2. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>La sociedad COMERCIALIZADORA VALLEGER S.A.S., identificada con NIT 900.604.312-0, domiciliada en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, y cuya dirección principal y de notificación judicial es carrera 67 No. 2 A-44 Oficina 203, email comercializadoravalleger@yahoo.com, tiene como Objeto Social: "...La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a. Compra, venta, importación y exportación de mercancía para la industria en general, la representación de empresas nacionales y extranjeras, la nacionalización de mercancías para sí o para terceros ante las autoridades aduaneras, la distribución y comercialización en general de: Materiales para la construcción, eléctricos, artículos de ferretería, tubería en general, telefonía, instrumentación, químicos, automotores, muebles y enseres, sistematización, hospitalarios, de oficina, seguridad industrial, redes contra incendio, herramientas y equipos, así como suministros de materiales de aseo, medicamentos, abarrotos y papelería, esto para la industria en todos sus campos la sociedad podrá crear, suministrar y administrar restaurantes y/o cafeterías prestar los servicios de restaurantes y/o prestar servicios de preparación, producción, venta, transformación y conservación de alimentos y bebidas, así como la comercialización y distribución de los mismos, suministro de personal, papelería, confección de dotaciones industriales, ...".</p> <p>La actividad principal de la sociedad G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Cali, con fecha del 19.12.2023, adjunto al radicado No. 2023-09-055527 del 27.12.2023.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud: La solicitud de liquidación judicial, fue presentado por el doctor JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ, con C.C. No.9.262.685 y T.P. No.40.015 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad COMERCIALIZADORA VALLEGER S.A.S., conforme poder especial amplio y suficiente, suscrito por la Dra. ANDREA CAROLINA CARO RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA VALLEGER S.A.S., allegado con la solicitud de liquidación en radicado No. 2023-09-055527 del 27.12.2023.																			
3. Autorización del máximo órgano social																			
Fuente: Autorización del máximo órgano social		Estado de cumplimiento: Si																	
Acreditado en solicitud: En radicado No. 2023-09-055527 del 27.12.2023, fue allegado archivo digital con acta No. 12 de la asamblea extraordinaria de la sociedad deudora, celebrada el 10.11.2023, en la que fue aprobado por la única accionista de la sociedad, iniciar el trámite de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades.																			
4. Cesación de pagos																			
Fuente: Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si																	
Acreditado en solicitud: Fue allegada en la solicitud de liquidación judicial radicado No. 2023-09-057266 del 28.12.2023, la certificación suscrita por representante legal y contador, en que consta que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, con incumplimiento en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$702.822 miles, las que representa el 100% del pasivo total, siendo allegada la relación correspondiente. Adicionalmente, con radicado No. 2023-09-055527 del 27.12.2023, fue allegada la relación de los procesos judiciales en contra:																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>DESPACHO</th> <th>TIPO PROCESO</th> <th>DEMANDANTE</th> <th>ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JUZGADO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, META</td> <td>Ejecutivo Rad. No. 11001333603420210008400</td> <td>ECOPETROL</td> <td>Secretaría</td> </tr> <tr> <td>JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</td> <td>Ejecutivo de Mínima Cuantía Rad. No. 76001310500320200071400</td> <td>BANCO DE BOGOTÁ</td> <td>Providencia mandamiento de pago.</td> </tr> </tbody> </table>				DESPACHO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	ESTADO	JUZGADO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, META	Ejecutivo Rad. No. 11001333603420210008400	ECOPETROL	Secretaría	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Ejecutivo de Mínima Cuantía Rad. No. 76001310500320200071400	BANCO DE BOGOTÁ	Providencia mandamiento de pago.				
DESPACHO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	ESTADO																
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, META	Ejecutivo Rad. No. 11001333603420210008400	ECOPETROL	Secretaría																
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Ejecutivo de Mínima Cuantía Rad. No. 76001310500320200071400	BANCO DE BOGOTÁ	Providencia mandamiento de pago.																
5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años																			
Fuente: Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: SI																	
Acreditado en solicitud: Los estados financieros de los años anteriores, fueron aportados en el radicado 2023-09-057266 del 28.12.2023, así:																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Corte</th> <th>Est. Situa. Fciera / Estado de Resultados Est. Cambios Patrimonio / Flujo Efectivo</th> <th>Certificación estados fcieros</th> <th>Notas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td style="text-align: center;">x</td> <td style="text-align: center;">x</td> <td style="text-align: center;">x</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td style="text-align: center;">x</td> <td style="text-align: center;">x</td> <td style="text-align: center;">x</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td style="text-align: center;">x</td> <td style="text-align: center;">x</td> </tr> </tbody> </table>				Corte	Est. Situa. Fciera / Estado de Resultados Est. Cambios Patrimonio / Flujo Efectivo	Certificación estados fcieros	Notas	2020	x	x	x	2021	x	x	x	2022	X	x	x
Corte	Est. Situa. Fciera / Estado de Resultados Est. Cambios Patrimonio / Flujo Efectivo	Certificación estados fcieros	Notas																
2020	x	x	x																
2021	x	x	x																
2022	X	x	x																
6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud																			
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016		Estado de cumplimiento: Si																	
Acreditado en solicitud: En la solicitud de liquidación judicial radicado 2023-09-057266 del 28.12.2023, fueron aportados: El estado de activos netos en liquidación, Estado de cambio en los activos netos de la liquidación, estado de operaciones de la liquidación, las revelaciones a los estados financieros en liquidación y la certificación a los estados, todos ellos con corte al 30.11.2023. Adicionalmente, fue allegada la conciliación entre los saldos de la sociedad en cumplimiento con la hipótesis de negocio en marcha.																			
7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud																			
Fuente: Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si																	
Acreditado en solicitud: Fue allegada en el radicado NO. 2023-09-057266 del 28.12.2023, el inventario detallado de activos y de pasivos, los que se encuentran suscritos por representante legal y contador, y cuyos valores son coincidentes con los estados financieros con corte al 30.11.2023.																			
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia																			
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si																	

Acreditado en solicitud:

En radicado No. 2023-09-055527 del 27.12.2023, fue allegada la memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia, así:

- 1) Afectaciones pandemia Covid 19, quedando sin operatividad y cuentas embargadas y sin capacidad para reactivar la empresa.
- 2) No pago de Ecopetrol, de facturas por mercancías entregadas en el año 2021,
- 3) Procesos ejecutivos en contra de la sociedad por parte de Ecopetrol y Banco de Bogotá.

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente:

Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Fue allegada la certificación suscrita por representante legal y contador, en que informan que la sociedad deudora lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes, en particular Decreto 2101 de 2016 y sus modificatorios.

3. En comité del Grupo de Especialistas del 24.01.2023, fue seleccionado el liquidador para el proceso liquidatorio, de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4. Conforme a lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, "Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales".

5. Adicionalmente, los Artículos 2.2.2.9.1.1 y 2.2.2.9.1.2. del Decreto 1074 de 2015; el Art. 22 del Decreto 1023 del 18.05.2012 y la Resolución 100-000040 del 08.01.2021, señala que las Intendencias Regionales son competentes, en razón del domicilio y del monto de los activos, para conocer de los procesos de insolvencia de deudores dentro de su jurisdicción, con Activos de hasta 45.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes-SMMLV.

6. Evaluados los documentos allegados por el apoderado de la sociedad COMERCIALIZADORA VALLEGER S.A.S., mediante los cuales invoca la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial, encuentra este Despacho que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, **La INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

Primero. Reconocer personería al doctor JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ, con C.C. No.9.262.685 y T.P. No. 40.015 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad COMERCIALIZADORA VALLEGER S.A.S., en los términos y fines señalados en el poder anexo al escrito radicado con el No. 2023-09-055527 del 27.12.2023.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la deudora COMERCIALIZADORA VALLEGER S.A.S. Nit. 900.604.312-0, con domicilio en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, dirección principal y de notificación judicial carrera 67 No. 2 A- 44 Oficina 203, email comercializadoravalleger@yahoo.com, tal como se observa en el Certificado de existencia y Representación legal, en los términos y con las formalidades de la

Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010, Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la deudora o sociedad, ha quedado en estado de liquidación judicial y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse en tal condición en su razón social.

Cuarto. Advertir que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, tratándose de una sociedad, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el Artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Designar como Liquidador de la sociedad deudora entre los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, conforme selección en reunión del Comité de especialistas llevada a cabo el 24.01.2024, a:

NOMBRE	Gloria Inés Mantilla de Tenorio
C.C.	31236692
CONTACTO.	Calle 25 norte # 5n-47 oficina 323, correo electrónico gloriain2001@yahoo.com , teléfono 0324854822 Celular No. 3104703049

Se advierte a la auxiliar designada que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución Única sobre Auxiliares de la Justicia No. 100-006746 radicado 2020-01-605360 del 20.11.2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

PARAGRAFO.- La designada Liquidadora, tendrá a su cargo la Representación Legal de la Sociedad y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Séptimo. Advertir a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución Única sobre Auxiliares de la Justicia No. 100-006746 radicado 2020-01-605360 del 20.11.2020; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la citada Resolución No. 100-006746 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, la liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Octavo. Ordenar a la liquidadora que dentro de los 05 días siguientes a su posesión, demuestre la constitución, con recursos de su propio peculio, de una caución judicial del 0,3% del valor total de los activos de la concursada, o 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el que sea mayor, con vigencia hasta 5 años después de la cesación de sus funciones, lo cual deberá constar en la póliza, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes

de la concursada, de conformidad con el Artículo 2.2.2.11.8.1 de Decreto 1074 de 2015 modificado por el Artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO. Advertir que de acuerdo con los últimos estados financieros conocidos, **los activos ascienden a \$14.460.135.00 al 30.11.2023**. En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del Auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Noveno. Los honorarios totales de la liquidadora se fijarán con la misma providencia que decida sobre la Calificación y graduación de créditos y el Inventario valorado, conforme a lo señalado en los Artículos 67 de la Ley 1116 de 2006 y 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, con las modificaciones introducidas por el Decreto 065 de 2020.

Décimo. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, **la fijación por un término de diez (10) días, del aviso** que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la página web de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Undécimo. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Duodécimo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su posesión, verifique cuáles **contratos son necesarios** para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el Artículo 50 Numeral 4 ibídem, o certifique su inexistencia.

En todo caso el juez podrá objetar los nombramientos o contratos conforme a las facultades del Artículo 5 Numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Decimotercero. Advertir a la Sociedad y terceros, que la iniciación o declaración del presente proceso, produce la **cesación de funciones de los órganos sociales, de fiscalización y la separación de todos los Administradores** y que no podrán disponer de los bienes de la misma, ni realizar recaudos de cartera, pagos o abonos de obligaciones anteriores al inicio del proceso, de conformidad con los Numerales 2 - 3 y 10 del Artículo 50 de la Ley 1116/06, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez concursal y sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes al tenor del Art. 50 numeral 11 Ibídem.

Decimocuarto. Advertir, que a partir de la expedición del presente Auto, la Sociedad **queda inhabilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social**, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos; los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho, conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 48 de la Ley 1116/06.

Decimoquinto. Decretar el embargo de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad concursada susceptibles de ser embargados, conforme al Numeral 7 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar a la liquidadora designada la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número de expediente **76001919610124620113249**, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

PARAGRAFO. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor.

Decimoséptimo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Decimoctavo. Advertir que, si en algún momento se tuviere noticia de la existencia de nuevos bienes del deudor, este Despacho ordenará la inscripción del respectivo embargo, inclusive en aquellos originados en el desenglobe de lotes de mayor extensión, ante la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos, quien informará al juez concursal el cumplimiento de dicha orden.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia, al Ministerio del Trabajo a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar a la liquidadora, que proceda en forma inmediata a diligenciar e **inscribir el formulario de ejecución concursal** en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras, a que se refiere el Artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes, correspondiente al proceso liquidatorio, independientemente de la existencia o no de obligaciones con garantías reguladas por la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, y allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo primero. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 Numeral 12 de la Ley 1116/06, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, **comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio** que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir,

deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

En prueba del cumplimiento de lo anterior, deberá remitir a este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su posesión, **fotocopia de la correspondencia dirigida a los juzgados respectivos**, en las que se aprecie la evidencia de su recepción.

Vigésimo segundo. Advertir a los Acreedores de la Sociedad, que disponen de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación judicial, para que de conformidad con el Artículo 48, numeral 5 de la Ley 1116/06, **presenten su crédito a la liquidadora** personalmente, o por intermedio de apoderado, física o virtualmente (Parágr. Art. 5 Res. 100-001101 del 31.03.2020), allegando la prueba de la existencia y cuantía del mismo.

En el evento de que el acreedor se haga parte a través de apoderado judicial, el poder correspondiente debe reunir los requisitos de los Artículos 73 y 74 del Código General del Proceso y ser presentado ante el Juez concursal o ante Notario, para que pueda ser reconocido en el proceso.

PARÁGRAFO.- Advertir a las Entidades Acreedoras de la Seguridad Social, que al momento de presentar reclamación de sus créditos, deben aportar la lista legible de trabajadores, en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación, período sin pago.

Vigésimo tercero. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, **cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto**, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes, acompañado de los Estados Financieros que hubieren servido de base para su elaboración, para surtir el respectivo traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 y 48 de la Ley 1116 de 2006.

En cuanto a los derechos de voto, estos deberán ser determinados solo para aquellos Acreedores que potencialmente puedan recibir total o parcialmente el pago de sus acreencias, teniendo como base los activos de la deudora, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.13.4.1. del Decreto 1074 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Ordenar a la liquidadora tener en cuenta en el Proyecto de calificación y graduación de créditos y la determinación de los derechos de voto, lo determinado por el artículo **52 de la Ley 1676 de 2013 sobre garantías reales**, en caso de ser pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Advertir a la liquidadora que el proyecto de Calificación y **graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, deberán ser remitidos por escrito y en medio magnético (Excel), ordenando los Acreedores alfabéticamente**, por su apellido o razón social, con documento de identificación y dirección. La documentación correspondiente a los créditos deberá remitirse: Foliada en forma corrida en la parte inferior de los folios; con una pestaña en cartulina por cada Acreedor, en la que se identifique el número consecutivo del crédito, el nombre del Acreedor y el nombre del apoderado en caso de existir; y una relación o índice por los consecutivos de los créditos presentados.

PARÁGRAFO TERCERO.- Advertir a la liquidadora que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una

certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

PARÁGRAFO CUARTO.- Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo cuarto. Advertir a la liquidadora que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial), el cual podrá bajar de la página Web de esta Superintendencia a través de los vínculos Software para el diligenciamiento- Software- Descargas- Storm User 2.2. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

PARAGRAFO.- Advertir a la liquidadora, que para la **valuación del inventario bienes**, dé aplicación a lo dispuesto por los Artículos 2.2.2.13.1.1. al 2.2.2.13.1.4. del Decreto 1074 de 2015, con los requisitos del Art. 226 del Código general del proceso; Para la valoración de la concursada como un bloque o como establecimientos o unidades productivas, la liquidadora nombrará el perito evaluador acudiendo a la lista que encontrará en la página web de esta Superintendencia asociada en el link de Procedimientos de insolvencia - Auxiliares de la Justicia; en tanto que para la valuación como un conjunto de bienes aislados en sus elementos, acudirá a lo dispuesto por el precitado artículo 2.2.2.13.1.4. sobre avalúos oficiales incrementados, último avalúo comercial de menos de un año de antigüedad o información contable más reciente.

Vigésimo quinto. Ordenar al Ex Representante de la Sociedad, que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos: 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, en armonía con sus Artículos 37, 38, 39 Ibídem, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, **presente a la liquidadora con copia a este Despacho, su Rendición de cuentas**, con corte al día anterior a la fecha del presente proveído, lo que implica entre otros, la presentación de:

- El estado de los activos netos en liquidación, el estado cambios en activos netos en liquidación, el estado de operaciones de la liquidación, (Párrafo 58 y 59, Dcto 2101 de 2016).
- Las revelaciones al estado de los activos netos en liquidación y del estado cambios en activos netos en liquidación, donde se observe el cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 67 y siguientes del Decreto 2101 de 2016, así como también los criterios tenidos en cuenta para la asignación de valor a los activos de la sociedad concursada.
- La certificación a los estados financieros (Párrafo 74 y siguientes Dcto 2101).
- inventario detallado de activos y pasivos.
- El estado de inventario de patrimonio liquidable y transición con corte al día anterior a la fecha del presente proveído (informe o taxonomía 04 e-10) y sus documentos adicionales a que se refieren los numerales 2.1.2 y 2.1.3 de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera - CURIF No. 100-000009 del 02.11.2023 de esta Superintendencia, preparado con fundamento en el Decreto 2101 de 2016 sobre la contabilidad de las empresas que no cumplen con la Hipótesis del negocio en marcha.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una **conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos** netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

PARÁGRAFO TERCERO. Prevenir al Ex Representante de la Sociedad, respecto a que el **incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas**, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo sexto. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia al evaluar la información contable y confrontarla contra la situación encontrada al recibir los bienes y haberes de la sociedad, deberá **iniciar las acciones legales que sean pertinentes**, ante las autoridades competentes, de lo cual informará a este Despacho.

Vigésimo séptimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, correspondientes al corte del mes anterior a la solicitud del proceso liquidatorio, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Vigésimo octavo. Ordenar a la liquidadora que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo noveno. Advertir que de conformidad con el Artículo 50 Numeral 4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la **terminación de los contratos de tracto sucesivo**, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por (el) la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo. La liquidadora deberá remitir al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, la relación de **contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social, o en su defecto la certificación de su inexistencia.**

Trigésimo primero. ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 50 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la **terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago** de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las

preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

PARÁGRAFO. Advertir a la liquidadora que deberá atender la jurisprudencia relativa a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, **tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados.**

Trigésimo segundo. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones necesarias para **recuperar bienes de la deudora en liquidación**, tales como Títulos judiciales, bienes dados en fiducia, bienes en poder de terceros, saldos de impuestos a favor, etc. y de ser procedente, presentar los inventarios adicionales a que haya lugar

Trigésimo tercero. Ordenar a la liquidadora presentar al Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, **las evidencias de las comunicaciones enviadas a los trabajadores**, comunicándoles la terminación de los contratos de trabajo por ministerio del inicio de la liquidación judicial. O manifestar su inexistencia.

Trigésimo cuarto. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, **REPORTAR** las respectivas **novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión** e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo sexto. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo séptimo. Ordenar a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa Única de Requerimiento de Información Financiera -CURIF No. 100-000009 del 02.11.2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la presentación de información financiera de transición y Periódica de que trata el numeral 2.1. de la citada Circular, como son **estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, estados financieros de períodos intermedios cada 4 meses y sus documentos adicionales**, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro

de los 5 primeros días hábiles de junio y octubre respectivamente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Trigésimo octavo. Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo noveno. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo

Cuadragésimo. Ordenar a la liquidadora, presentar en forma oportuna y completa, los cuatro reportes a que se refieren los Artículos 2.2.2.11.12.1 al 2.2.2.11.12.9. del Decreto 1074 de 2015.

Cuadragésimo primero. Poner en conocimiento de la liquidadora que durante el proceso, este Despacho **se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales** radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo en forma permanente, física o virtualmente y realizar el trámite respectivo.

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, proceder con la creación del número de expediente **76001919610124620113249**, con el que se identificará el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial, el cual deberá ser informado a la liquidadora en el momento de su posesión.

Cuadragésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión

Cuadragésimo cuarto. Requerir a la liquidadora para que, en virtud de lo señalado en el Artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

Cuadragésimo quinto. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo sexto. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali

Nit. 900.604.312 / Rad. 2023-09-055527 y 2023-09-057266 / J6630 / TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL